



RESOLUCION DE GERENCIA N° 162.-2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **28 ABR 2015**

VISTO:

El Expediente N° 006619 de fecha 24 de marzo de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 112-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero de 2015, fue sancionado don CARLOS DAVID TRELLES FLORES, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Venta de Abarrotes", con la multa de 10% de la UIT, por la infracción de "Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado", con código 05-086;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 112-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero de 2015, y que notificado al administrado el 24-02-2015, señala el administrado bajo los siguientes fundamentos: que si bien es cierto que con fecha 07-11-2014, se realizó un operativo inopinado en su local por parte de los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, en el mercado Playa Grau encontrándose en una de las vitrinas del puesto N° 199, una serie de productos con fecha de vencimiento expirado como bolsas de gelatina, latas oxidadas de leche Nestlé, bolsas de fideos, botellas de sillao, vinagre, latas de sardina atún, y otros productos, también es cierto que no obstante ser titular de dicho puesto, hace más de dos años que la conducción lo tiene su pariente la señora SANDY URBIOLA GONZALES, quien conduce también otros puestos en el mercado, dedicándose a la venta de comida, precisamente esta es la razón por la que dichos productos habían expirado, ya que permanecían en el interior de las vitrinas hace dos años desde que le dejó la conducción del puesto, por ello la sanción impuesta es injusta y si no presento descargo en el tiempo permitido es porque se encontraba de viaje hace dos años y la conductora actual es la señora SANDY URBIOLA GONZALES, y si bien los productos se encontraban en las vitrinas estas no estaban a la venta del público y prueba de ello es que nadie ha reclamado por ello ya que el puesto no se dedica a la venta de abarros, sino a la venta de comida, por lo que el administrado no ha incurrido en ninguna infracción por comercializar productos con fecha de vencimiento expirados y por lo tanto es Procedente su Recurso de Reconsideración señala el administrado y dejando sin efecto la sanción ya que atenta contra su subsistencia y la de su familia;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que el administrado formulo Recurso De Reconsideración, alegando que los productos que se encontraban en la vitrina no estaban a la venta al público, además el conductor se encontraba de viaje hace dos años y que la conducción del puesto lo realizaba doña SANDY URBIOLA GONZALES, y que no se vendía abarros, sino se vendía comida por ello al momento de la fiscalización no se expendía ningún producto solo en la vitrina se encontraban productos expirados que estaban almacenados y no puestos en venta hecho que demuestra que el administrado fue consignado por error en la Resolución de sanción por lo que no ha incurrido en ninguna infracción, concordante con el **artículo 211 de la Ley 27444**, que señala "todo recurso impugnatorio administrativo **debe ser autorizado por Letrado**, el Recurso de Reconsideración presentada por la administrada presenta firma de letrado toda vez que el recurso interpuesto reúne esos requisitos Sine Quanon (Prueba nueva, firma de Letrado), es más su petición se ajusta a derecho y existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse Fundada y dejando sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0112-2015-MPH/43.47;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 006619 de fecha 24 de marzo de 2015, se acredita fehacientemente que el administrado CARLOS DAVID TRELLES FLORES, no ha cometido la infracción de comercializar productos con fecha de vencimiento expirado y que luego que fuera notificado con notificación de sanción N° 005303 y la dación de la Resolución de Gerencia N° 112-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero, dichos actos emitidos no se ajustan a derecho toda vez que no reflejan la realidad de los hechos más bien contemplan una realidad que perjudica el justo derecho del administrado, toda vez que ha demostrado que no incurrió en ninguna infracción ya que no es conductor del puesto en discusión, **es decir el recurso interpuesto contiene el alma de todo proceso administrativo (la prueba)**, a la administrada le asiste el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la petición adjuntado los medios probatorios idóneos de la administrada demuestra la realidad por ende **Declararse Fundada**;



Que, dispuesto por el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, debiendo sustentarse en nueva prueba procesal administrativo, apreciándose el tickets de pago de la multa, se da por extinguida la deuda no tributaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 112-2015-MPH/43.47, interpuesto por don CARLOS DAVID TRELLES FLORES, revocando sus efectos en todos sus extremos y archivando definitivamente el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado Playa Grau Puesto N° 199, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

28 ABR 2015

Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
28 ABR. 2015

Ayacucho, 28 ABR. 2015
Oficio Circ. N° 1164-2015-UTD-SG-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RG-162-2015-MPH/16377
de fecha: 28 ABR 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE